



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, fracción III; 50, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 54, párrafo primero, y se **ADICIONAN** a los artículos 3, las fracciones XIX Bis y XIX Ter; 4, las fracciones XV Bis, XXI Ter y XXI Quater; 7, la fracción VII, y 54, un párrafo segundo, de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I. a XIX. ...

XIX Bis. Turismo de Aventura: Actividad turística que implica la realización de experiencias recreativas, deportivas o culturales caracterizadas por el desafío físico, el riesgo controlado y la interacción activa del turista en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

XIX Ter. Turismo Doméstico: Actividad turística que se desarrolla por residentes del Estado de Chihuahua dentro del territorio estatal, centrándose en los atractivos de una región o comunidad.

XX. a XXII. ...

Artículo 4. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Promover e impulsar, entre las personas prestadoras de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística.

XVI. a XXI Bis. ...

XXI Ter. Implementar y publicitar, mediante convenios con las personas prestadoras de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, programas de facilidades, descuentos y promociones aplicables a residentes de la Entidad, con el fin de impulsar y promover el turismo doméstico en el Estado.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

XXI Quater. Fomentar y promover el desarrollo del turismo de aventura en las diferentes regiones de la Entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.

XXII. ...

Artículo 7. ...

I. y II. ...

III. La persona que presida la Comisión **legislativa relativa al turismo en el H. Congreso del Estado.**

IV. a VI. ...

VII. La persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua.

...

...

Artículo 50. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

I. a XVI. ...

XVII. **Informar, capacitar y sensibilizar** a su personal en materia de **derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en la** prevención y detección de la probable comisión de cualquier delito o posible acto de violencia en **su** contra, **incluyendo la forma de proceder cuando se advierta la posible comisión de delitos relacionados con dichas conductas.**

XVIII. Denunciar, ante la autoridad competente, la probable comisión de un delito o posible acto de violencia en contra de niñas, **niños** y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad, **así como colaborar plenamente con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito.**

XIX. Solicitar la documentación que acredite el parentesco o relación de personas que soliciten el servicio de hospedaje acompañadas de niñas, niños o adolescentes, **de conformidad con lo establecido en las fracciones XII y XIII del artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua,** e informar estos requisitos desde la reservación de hospedaje.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

XX. a XXIII. ...

Artículo 54. Con el objeto de elevar los índices de competitividad en las empresas que ofrecen servicios turísticos, la Secretaría, **conforme a sus atribuciones**, promoverá e impulsará **la adhesión de las personas prestadoras de servicios turísticos a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística.**

Lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de sus atribuciones, la Secretaría pueda promover e impulsar la creación y adhesión de sus propios programas de certificación turística en el Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES